DIRECTORIO

Dr. Pedro Ortega Romero Rector

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Secretario General Académico

M.C. Arturo Ojeda de la Cruz Secretario General Administrativo

Dr. Heriberto Grijalva Monteverde Vicerrector Unidad Regional Centro

M.E. Arturo Baldenegro Campa Vicerrector Unidad Regional Norte

M.C. Saúl Robles García Vicerrector Unidad Regional Sur

ÍNDICE

Exposición de Motivos3
Antecedentes3
Reglamento General de Prácticas
Profesionales5
Capítulo Primero
Disposiciones Generales9
Capítulo Segundo
De la conceptualización y fundamentación de
las prácticas profesionales10
Capítulo Tercero
De las instancias institucionales que intervienen en
el programa de prácticas profesionales13
Capítulo Cuarto
De la asignación, realización, evaluación y acreditación
de las prácticas profesionales19
Capítulo Quinto
De los derechos y obligaciones de los practicantes21
Capítulo Sexto
De los derechos y obligaciones de las unidades
receptoras25
Capítulo Séptimo
De las sanciones27
T

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Uno de los principales retos de las instituciones de educación superior (IES) es hacer posible que los procesos de enseñanza-aprendizaje emprendidos garanticen el logro de los diferentes perfiles de egreso definidos en cada uno de los programas académicos ofertados. Estas circunstancias han obligado a las IES a emprender procesos de profundas reformas en los diferentes ámbitos institucionales. Nuestra universidad se ha mantenido atenta a estos cambios y ha estado a la vanguardia de las IES en México en varios aspectos de la modernización de la educación superior.

En este contexto, el Colegio Académico aprobó los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora, cuyo propósito es contar con un modelo curricular donde la enseñanza se desarrolle en función del aprendizaje del alumno. Con este modelo se pretende la formación de un estudiante con un nuevo perfil, con sentido de actualización y actitud de autoaprendizaje, capaz, competente, proclive a la interdisciplinariedad y al trabajo en equipo, responsable, consciente de sus deberes y dispuesto a compartir conocimientos, habilidades y actitudes.

Los nuevos planes de estudio de la Universidad de Sonora deben posibilitar que los estudiantes realicen prácticas e intervengan en proyectos de investigación en instituciones externas, de tal forma que al egresar tengan experiencia y un mejor conocimiento del medio profesional donde deberán desenvolverse. Por esta razón, los planes de estudio consideran actividades en los sectores productivo y social con valor en créditos.

Como parte de las acciones y tareas a realizar con el fin de hacer realidad los propósitos arriba mencionados, la universidad, en su Plan de Desarrollo Institucional 2005-2009 (PDI), incluye como programa estratégico el de prácticas profesionales, en el cual se describen los objetivos, líneas de acción y metas a corto, mediano y largo plazo.

El programa se propone como objetivo general consolidar la formación profesional de los estudiantes a través de modalidades de aprendizaje que les permitan desarrollar competencias profesionales en contextos laborales vinculados estrechamente con su formación, como recurso didáctico que integre los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridos en el aula.

El PDI define varias líneas de acción y metas relativas al programa de prácticas profesionales y las políticas, lineamientos y mecanismos institucionales para su realización y su incorporación a los planes de estudio, a través de actividades con valor curricular desarrolladas mediante convenios con empresas y organismos de los sectores público y privado, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles.

La evaluación del desarrollo y los resultados de dichas prácticas deberá incidir en el mejoramiento de la calidad académica de los programas educativos.

Una meta del PDI consiste en definir actividades con valor curricular relacionadas con las prácticas profesionales en los planes de estudio reestructurados, reguladas mediante un reglamento general avalado por los programas educativos y aprobados por los órganos competentes.

Acorde a lo anterior, el programa de prácticas profesionales deberá contar con un directorio de empresas, dependencias de gobierno y otras organizaciones que ofrezcan la posibilidad de desarrollar prácticas profesionales; proporcionar a los tutores información para orientar a sus tutorados respecto a su realización: el establecimiento de convenios con empresas y organizaciones para tales prácticas y evaluar su impacto en la formación académica de los estudiantes.

Reglamento General de Prácticas Profesionales

El presente reglamento es el instrumento esencial para orientar y normar la realización de las prácticas profesionales en los planes de estudio de licenciatura. Consta de 37 artículos organizados en siete capítulos y cuatro artículos transitorios.

Entre las disposiciones generales agrupadas en el capítulo primero destaca el artículo 3, en el que se establece la obligatoriedad de las prácticas profesionales con un número de horas equivalente al menos a las correspondientes al 5 % del total de créditos del plan de estudios respectivo, de conformidad con los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora.

La conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales son abordadas en el capítulo segundo, en cuyo artículo 5 se crea una instancia muy importante para la planeación, operación y evaluación de las prácticas profesionales: la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo, cuyas competencias están basadas en un mayor dominio de los aspectos específicos en la materia, dejando a los consejos divisionales la aprobación definitiva de los programas de prácticas de los planes de estudio de las respectivas divisiones.

En el artículo 6 se enumeran los objetivos de la práctica profesional y en el artículo 7 se establece que la práctica profesional no implica una relación laboral ni una remuneración económica por parte de la unidad receptora, aunque establece también la posibilidad de que ésta otorgue una beca o estímulo económico al practicante como reconocimiento a su desempeño. En el mismo artículo se abre la posibilidad de que el estudiante que ya se encuentre laborando en una unidad receptora pueda realizar en ella su práctica profesional, previa aprobación por parte de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo, para lo cual verificará que la labor que

realice el estudiante en la unidad receptora cumpla con los lineamientos establecidos y posibilite el logro de los objetivos enumerados en el artículo 6 de este reglamento.

En el capítulo tercero se definen las instancias que intervienen en el programa de prácticas profesionales. En el artículo 8 se responsabiliza a las divisiones, con el apoyo de los departamentos que las integran, de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, de conformidad con la estructura académica establecida en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, según la cual la operatividad de los programas educativos depende de las divisiones, mientras que los departamentos proporcionan los servicios educativos a dichos programas. En cada división, el consejo divisional tendrá facultad para dictar lineamientos y criterios generales que regulen las prácticas profesionales a nivel divisional y para aprobar en definitiva los programas de prácticas profesionales evaluados positivamente y turnados al colegiado por las comisiones académicas de prácticas profesionales de los programas educativos adscritos a la división.

El capítulo cuarto agrupa artículos relacionados con la asignación, realización y acreditación de las prácticas profesionales. Por el hecho de involucrar una vinculación con empresas u organismos de los sectores productivo y social, el artículo 20 establece que la inscripción, realización y acreditación de dichas prácticas no se sujetarán necesariamente a los periodos establecidos en el calendario aprobado para las actividades curriculares de la Universidad. En congruencia con lo que establece el reglamento escolar vigente, en el capítulo IV, que trata de las bajas, el artículo 25 del presente reglamento establece el derecho del estudiante de solicitar la suspensión temporal o definitiva de su práctica profesional en el programa en que esté inscrito, solicitud que estará sujeta a la autorización, previo análisis, de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

Para los casos en los que el estudiante no acredite su práctica profesional en la tercera inscripción, atendiendo al espíritu del reglamento escolar, donde se brinda una última oportunidad para acreditar un curso mediante un examen extraordinario especial, y considerando que dicho examen no es congruente en el caso de las prácticas profesionales, el artículo 27 del presente reglamento establece la modalidad de una última inscripción, denominada extraordinaria especial, en la cual necesariamente el estudiante debe acreditar su práctica profesional o causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.

El capítulo quinto enumera los derechos y las obligaciones de los practicantes, adicionales a lo que establece el reglamento escolar, mientras que el capítulo sexto contiene dos artículos sobre los derechos y obligaciones de las unidades receptoras.

Con la intención de no sobrecargar a los consejos divisionales con asuntos muy específicos, el artículo 33 otorga a la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo la facultad de acordar las sanciones relativas a las prácticas profesionales, considerando que dicha comisión conoce y maneja los aspectos propios de dichas prácticas. Sin embargo, atendiendo al espíritu de la normatividad vigente, el

artículo 37 concede al estudiante el derecho de apelar ante el consejo divisional correspondiente cuando considere que la sanción es improcedente.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTÍCULO I. El presente Reglamento General de Prácticas Profesionales tiene por objeto establecer las bases y lineamientos generales para la realización de prácticas profesionales de los alumnos que cursan estudios de licenciatura en los diferentes programas que ofrece la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 2. El Reglamento General de Prácticas Profesionales se formula en el marco de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, en su titulo quinto, capítulo II, artículo 51, fracción IV; así como en el Reglamento Escolar vigente en la Universidad de Sonora en los artículos 19, 82 y 84, considerando además los Lineamientos Generales para un Modelo Curricular de la Universidad de Sonora y los Criterios para la Formulación de Planes y Programas de Estudio, en el artículo 9, fracción XIV.

ARTÍCULO 3. Las prácticas profesionales serán obligatorias en todos los programas educativos de nivel licenciatura y deberán satisfacer al menos el número de horas equivalente al 5% del total de créditos del plan de estudios respectivo. Los planes de estudio deberán indicar explícitamente el número de créditos asignados a las prácticas profesionales y su equivalencia en horas.

ARTÍCULO 4. La práctica profesional debe ser un espacio de aprendizaje en el entorno productivo y/o social de la comunidad local, regional, nacional o internacional, que permita al estudiante ejecutar y validar los saberes teórico-prácticos adquiridos durante su trayectoria escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conceptualización y fundamentación de las prácticas profesionales

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Prácticas profesionales: un conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, que le permite relacionarse con el medio profesional donde se desempeñará y le da la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades proporcionados a través del plan de estudios de su programa educativo.

Practicante: el alumno que realiza actividades de prácticas profesionales en una unidad receptora, para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 6 del presente reglamento y que está asignado a uno de los programas de prácticas profesionales registrados y aprobados por el consejo divisional correspondiente.

Unidad receptora: una entidad del sector público, social o privado donde el alumno es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional.

Coordinador de prácticas profesionales: un profesor de tiempo completo que tiene bajo su responsabilidad la coordinación de los procesos de planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales, ya sea a nivel divisional o en un programa educativo determinado.

Tutor de prácticas profesionales: personal de carrera designado por el jefe del departamento académico correspondiente para atender a un grupo de practicantes, inscritos formalmente en el programa de prácticas profesionales de la división correspondiente.

Programa de prácticas profesionales: un conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del estudiante, calendarizado y aprobado por el consejo divisional correspondiente, a propuesta de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo: un órgano especial por cada programa educativo, integrado por el coordinador divisional de prácticas profesionales, quien lo presidirá, convocará y ejecutará sus acuerdos, el jefe del departamento que brinde la mayoría de los servicios docentes al plan de estudios respectivo, el coordinador del programa educativo y en su caso el coordinador de prácticas profesionales del mismo.

ARTÍCULO 6. La práctica profesional tiene los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión.
- II. Coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso.
- III. Proporcionar información pertinente para la actualización de los planes y programas de estudio.
- IV. Fortalecer y consolidar la vinculación de la universidad con el entorno social y productivo.
- V. Promover valores profesionales, humanísticos y éticos en la formación integral del estudiante.

VI. Facilitar la inserción del egresado al mercado laboral.

ARTÍCULO 7. La práctica profesional no implica necesariamente una remuneración económica ni supone una relación laboral, pero se admite que el estudiante sea empleado formal de la unidad receptora; ésta podrá otorgar becas o estímulos económicos al practicante, como reconocimiento a su desempeño.

CAPÍTULO TERCERO

De las instancias institucionales que intervienen en el programa de prácticas profesionales

ARTÍCULO 8. Las divisiones, con el apoyo de los departamentos académicos, son responsables de coordinar la planeación, organización, supervisión, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales en sus respectivos programas, de conformidad con las disposiciones generales contenidas en el presente reglamento. Para apoyar estas actividades se creará la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo y se nombrarán coordinadores de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 9. La Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Emitir acuerdos para regular las prácticas profesionales conforme a los objetivos que establece el presente reglamento y de acuerdo con el perfil de egreso del programa respectivo.
- II. Evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales, integrar las propuestas evaluadas positivamente y turnarlas al consejo divisional para, en su caso, la aprobación definitiva.
- III. Autorizar que el alumno realice su práctica profesional en el organismo o empresa donde labore.
- IV. Resolver sobre las inconformidades y observaciones presentadas por la unidad receptora con respecto al desempeño del practicante o del tutor.
- V. Acordar las sanciones aplicables a los practicantes y las unidades receptoras.
- VI. Atender las sugerencias e inconformidades que presenten los practicantes y que no hayan sido resueltas por el tutor.

ARTICULO 10. Los coordinadores de prácticas profesionales deben ser profesores de tiempo completo designados por el director de la división correspondiente.

ARTÍCULO II. Se nombrará un coordinador de prácticas profesionales por cada una de las divisiones de la institución. Para programas educativos cuyo egreso anual de estudiantes sea igual o mayor a 125, se nombrarán además coordinadores de prácticas profesionales del programa educativo.

ARTICULO 12. Los coordinadores de prácticas profesionales observarán y harán cumplir las disposiciones del presente reglamento, implementarán las acciones necesarias para regular los procesos de asignación, prestación, supervisión, evaluación y acreditación de la práctica profesional de los programas educativos de la división correspondiente y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- I. Establecer vínculos con las entidades públicas, sociales y privadas, con el fin de promover la formulación de programas de prácticas profesionales.
- II. Formular convenios con los diversos sectores de la comunidad, con el fin de promover las prácticas profesionales, con el apoyo de la Dirección de Extensión de la Universidad de Sonora.
- III. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las actividades más relevantes de los programas de prácticas profesionales a su cargo.
- IV. Proponer al consejo divisional correspondiente criterios para el registro, evaluación y acreditación de los programas de prácticas profesionales.
- V. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de los programas de prácticas profesionales, de acuerdo al presente reglamento.
- VI. Constituir y mantener actualizado un pa-drón divisional de unidades receptoras, con sus respectivos programas de prácticas profesionales.
- VII. Informar a los tutores de prácticas profesionales sobre los procedimientos establecidos para su realización.
- VIII. Atender las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten las unidades receptoras, los tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo.
- IX. Publicar oportunamente la oferta de programas de prácticas profesionales y las unidades receptoras correspondientes.
- X. Realizar el trámite de inscripción de los alumnos en prácticas profesionales ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad de Sonora.

- XI. Mantener comunicación constante con las unidades receptoras, practicantes y tutores de prácticas profesionales.
- XII. Supervisar la realización, así como facilitar la evaluación y acreditación de las prácticas profesionales.
- XIII. Las demás que en apoyo al programa le sean encomendadas por el director de división.

Los coordinadores divisionales presentarán infor-mes semestralmente ante los consejos divisionales correspondientes. Los coordinadores de prácticas pro-fesionales de un programa educativo determinado informarán a sus respectivos coordinadores divisionales semestralmente sobre su ámbito de competencia.

ARTICULO 13. Los programas de prácticas profesionales deben contener los siguientes apartados:

- I. Datos de la unidad receptora.
- II. Plan de actividades a desarrollar.
- III. Perfil de estudiante(s) solicitado(s) por la unidad receptora.
- IV. Justificación del plan de actividades, en términos de las fracciones I y II del artículo 6 del presente reglamento.
- V. El número de horas establecidas en el programa y su equivalencia en créditos dentro del plan de estudios, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.

ARTICULO 14. Las solicitudes para el registro de programas de prácticas profesionales podrán presentarse por las unidades receptoras, los coordinadores y tutores de prácticas profesionales y/o los alumnos involucrados en el programa respectivo; serán evaluadas por la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo y las que sean evaluadas positivamente serán integradas y turnadas al consejo divisional que corresponda para su aprobación definitiva.

ARTICULO 15. El jefe del departamento académico correspondiente asignará a profesores e investigadores de tiempo completo y medio tiempo, así como a técnicos académicos adscritos a su unidad, como tutores de prácticas profesionales de los estudiantes. El número de alumnos asignado a cada tutor será establecido por la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

ARTICULO 16. El tutor de prácticas profesionales tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender a un grupo de estudiantes inscritos para realizar su práctica profesional.
- II. Asesorar a los alumnos con relación a los objetivos y procedimientos para realizar su práctica profesional.
- III. Asegurar que las actividades a realizar por el estudiante se lleven a cabo de acuerdo a lo establecido en el programa de prácticas profesionales aprobado por el consejo divisional correspondiente, para lo cual deberá comunicarse periódicamente con la unidad receptora.
- IV. Evaluar la práctica profesional en el marco del Reglamento Escolar, así como los lineamientos emanados de los planes de estudio y los criterios aprobados por el consejo divisional correspondiente.
- V. Relacionar al estudiante con la unidad receptora a la que haya sido asignado.
- VI. Acordar con la unidad receptora las tareas específicas que se asignarán al estudiante.
- VII. Apoyar al coordinador de prácticas profesionales en la integración del expediente del alumno, el cual incluirá reportes parciales y final que soportarán la evaluación de la práctica profesional.
- VIII. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los practicantes y, en su caso, canalizarlas a la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.

ARTÍCULO 17. Los consejos divisionales deberán establecer los criterios generales que regirán la evaluación de las prácticas profesionales en la división, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, atendiendo a la especificidad de cada programa educativo.

CAPÍTULO CUARTO

De la asignación, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales

ARTÍCULO 18. Los alumnos podrán iniciar la práctica profesional una vez cubiertos los requisitos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

- **ARTÍCULO 19.** El coordinador divisional de prácticas profesionales y en su caso el coordinador de prácticas profesionales de un programa educativo recibirá y evaluará las solicitudes de inscripción a uno de los programas de prácticas profesionales previamente aprobados por el consejo divisional correspondiente. En caso de aceptación, autorizará el trámite de inscripción y enviará la documentación correspondiente a la Dirección de Servicios Escolares.
- **ARTÍCULO 20**. La inscripción, realización, evaluación y acreditación de las prácticas profesionales no estarán sujetas a los periodos establecidos en el calendario aprobado para el desarrollo de las actividades académicas.
- **ARTÍCULO 21.** La práctica profesional podrá realizarse en una o más unidades receptoras y en uno o más periodos; también podrá realizarse en la unidad receptora donde el alumno haya efectuado su servicio social o en la institución o empresa donde labore el estudiante.
- **ARTÍCULO 22.** El plazo para acreditar cada período no deberá exceder un año a partir de la fecha de inscripción en la Dirección de Servicios Escolares. Una vez vencido este plazo, la práctica profesional se reportará como no acreditada y el alumno deberá efectuar un nuevo proceso de inscripción.
- **ARTÍCULO 23.** Cuando por causas no imputables al practicante se suspenda su participación en un programa, el tutor de prácticas profesionales evaluará y, en su caso, acreditará las horas acumuladas y asignará al estudiante a otro programa para completar su plan de trabajo o iniciar uno nuevo.
- **ARTICULO 24.** El tutor de prácticas profesionales dará seguimiento al plan de actividades incluidas en el programa de cada alumno y evaluará su desempeño tomando en cuenta los informes respectivos.
- **ARTÍCULO 25.** El alumno podrá solicitar ante el coordinador de prácticas profesionales de su programa, dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir de su inscripción, la suspensión temporal o definitiva del programa donde esté inscrito para realizar sus actividades de práctica profesional.
- **ARTÍCULO 26.** Si durante el desarrollo de la práctica profesional el estudiante suspende sus actividades sin la autorización de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales, se reportará como no acreditado ante la Dirección de Servicios Escolares y el alumno deberá iniciar nuevamente el procedimiento de inscripción.
- **ARTÍCULO 27.** Considerando el espíritu de los artículos 37, 38 y 72 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora, cuando un alumno no acredite la práctica profesional en la tercera inscripción podrá solicitar una última inscripción que se considerará extraordinaria especial, la cual deberá acreditar o, en su defecto, causará baja definitiva del plan de estudios en que esté inscrito.

CAPÍTULO QUINTO

De los derechos y obligaciones de los practicantes

ARTÍCULO 28. El alumno deberá seleccionar del padrón de unidades receptoras de su división aquélla donde pueda realizar la práctica profesional, o bien solicitar registro de unidad receptora, efectuando el trámite correspondiente ante el coordinador de prácticas profesionales.

ARTÍCULO 29. Además de los señalados en el Reglamento Escolar, son derechos de los practicantes:

- I. Recibir información del programa de prácticas profesionales al que haya sido asignado.
- II. Recibir tutoría adecuada y oportuna para el desempeño de su práctica profesional.
- III. Que las actividades de su práctica sean acordes con su perfil profesional.
- IV. Realizar, en su caso, su práctica profesional en el organismo o empresa donde labora, previa autorización de la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.
- V. Contar, por parte de la unidad receptora, con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Percibir los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de su práctica profesional.
- VII. Recibir información sobre los cambios en las condiciones y actividades en el programa de prácticas profesionales.
- VIII. Solicitar la suspensión temporal o definitiva del programa de prácticas profesionales, excepto en el caso de la inscripción extraordinaria especial prevista en el artículo 27 del presente reglamento.
- IX. Recibir la acreditación parcial correspondiente por las actividades realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional, en caso de suspensión por parte de la unidad receptora o por otra causa justificada.
- X. Recibir una constancia, expedida por el coordinador de prácticas profesionales, en la que se indique la unidad receptora, las funciones que se desempeñaron y el tiempo en horas que se ejercieron, así como su equivalencia en créditos.

XI. Las demás que señale la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 30. Adicionales a las señaladas en el Reglamento Escolar, son obligaciones de los practicantes:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos internos para la realización de las prácticas profesionales y los acuerdos que, en uso de sus facultades, emita la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo.
- II. Solicitar inscripción en uno de los programas de prácticas profesionales aprobados por el consejo divisional correspondiente.
- III. Cumplir con los trámites administrativos para la asignación, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional.
- IV. Desarrollar las prácticas conforme a los tiempos y en el lugar establecidos en el convenio respectivo, una vez registrada su inscripción en la Dirección de Servicios Escolares.
- V. Acatar las disposiciones y los reglamentos de las unidades receptoras donde realice su práctica profesional.
- VI. Justificar ante la unidad receptora y el coordinador de prácticas profesionales las inasistencias o retrasos con respecto a las metas establecidas en el convenio.
- VII. Hacer uso adecuado de los materiales, útiles y equipo que se le confíen para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Participar en cursos de capacitación, cuando el programa así lo requiera.
- IX. Asistir a los eventos que en apoyo a los proyectos y programas de prácticas profesionales convoque la universidad a través de las instancias responsables.
- X. Informar oportunamente por escrito a su tutor de práctica profesional, de las irregularidades que se cometan en su perjuicio al realizar su práctica profesional.
- XI. Elaborar y entregar al responsable de prácticas profesionales de la unidad receptora los reportes parciales del avance de las actividades, conforme al convenio establecido.
- XII. Las demás que señalen la normatividad universitaria, el programa de prácticas profesionales y el convenio respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

De los derechos y obligaciones de las unidades receptoras

ARTÍCULO 31. Las unidades receptoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir información sobre las solicitudes de estudiantes para la realización de su práctica profesional.
- II. Recibir información sobre las solicitudes de registro de prácticas profesionales que le correspondan.
- III. Recibir información de la trayectoria escolar del alumno que ha sido asignado.
- IV. Recibir información de parte de los tutores y coordinadores de prácticas profesionales sobre aspectos internos de la universidad que puedan afectar el desarrollo del programa.
- V. Presentar ante la Comisión Académica de Prácticas Profesionales del Programa Educativo las inconformidades u observaciones con respecto al desempeño del practicante o del tutor.

ARTÍCULO 32. Las unidades receptoras tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Conocer el plan de estudios y el perfil de egreso del programa educativo correspondiente.
- II. Registrar ante el coordinador de prácticas profesionales el programa de prácticas profesionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
- III. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente.
- IV. Contar con un responsable del programa de prácticas profesionales, que se haga cargo de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes.
- V. Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de responsable del programa de prácticas profesionales.

- VI. Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales.
- VII. Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa.
- VIII. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa aprobado.
- IX. Informar oportunamente al tutor o al coordinador de las irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades.
- X. Expedir, con la periodicidad que el programa de prácticas profesionales indique, los informes correspondientes.
- XI. Las demás obligaciones establecidas en el presente reglamento y en los lineamientos y directrices de las divisiones correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones

ARTÍCULO 33. Las partes que incumplan las disposiciones del presente reglamento y/o programas de prácticas profesionales, serán sancionadas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, por la comisión de prácticas profesionales del programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 34. Las sanciones que podrán imponerse a los practicantes serán las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de las actividades del programa de prácticas profesionales.
- III. Cancelación de la asignación y en consecuencia no acreditación de la actividad de la práctica profesional.

ARTICULO 35. Las sanciones que podrán imponerse a las unidades receptoras estarán definidas en los convenios establecidos. En caso de no estar estipuladas expresamente serán las siguientes:

- I. Llamado de atención sobre irregularidades observadas en el desarrollo del programa.
- II. Suspensión temporal de registro como unidad receptora.

III. Cancelación definitiva del registro como unidad receptora.

ARTICULO 36. El practicante será sancionado cuando incurra en algunas de las siguientes faltas:

- I. Realizar actos que violen el presente reglamento.
- II. Incumplir con lo establecido en el programa de prácticas profesionales.
- III. Abandonar sin justificación el programa.
- IV. Falsear los informes de actividades que presente.
- V. Incumplir con la entrega a tiempo de los informes de actividades correspondientes.

ARTICULO 37. El practicante podrá apelar ante el consejo divisional cuando considere que la sanción es improcedente, debiendo presentar todos los argumentos por escrito que justifiquen su apelación en un término no mayor de 15 días hábiles a la notificación de la sanción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los diez días naturales siguientes a su publicación por el Colegio Académico en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente reglamento, los consejos divisionales deberán aprobar los lineamientos y directrices específicas que regirán la realización de las prácticas profesionales en sus respectivos programas.

ARTÍCULO TERCERO. Los alumnos que se encuentren realizando práctica profesional al entrar en vigor el presente reglamento, la continuarán de conformidad con los procedimientos establecidos con anterioridad por el departamento, programa o división correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente reglamento, las instancias académicas de la institución deberán realizar los cambios en la realización de la práctica profesional en los respectivos planes de estudios de licenciatura, de conformidad con el presente reglamento.

Aprobado por el H. Colegio Académico, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2008. Modificado por el H. Colegio Académico en sesión cdel 10 de julio de 2014.

Modificado en sesión celebrada el 10 de julio del 2014 por el H. Colegio Académico